

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda verbal que pretende se declare: - *INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO* -, presentada por ADIEL DARIO VERGARA PINO frente a SEGUNDO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, radicada al 2021-00119-00; allegado nuevo poder por parte del demandado. Sírvase ordenar.

Viterbo, 18 de marzo de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0110/2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Bajo el conocimiento de esta judicial se encuentra el trámite verbal que pretende se declare el - *INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO* -, presentado por el ciudadano ADIEL DARIO VERGARA PINO frente al señor SEGUNDO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, con radicado 2021-00119-00.

Se recibe nuevo poder otorgado por el demandado, el que debe ser objeto de análisis, así:

HECHOS:

Se admitió el trámite mediante auto fechado 8 de septiembre de 2021, encontrando la notificación del demandado y su actividad dentro del proceso, a través de abogada titulada.

Se allegó nuevo poder por parte del demandado en favor de profesional del derecho.

SE CONSIDERA:

1- TRÁMITE:

Se ha cumplido con la etapa de notificación dentro del proceso en referencia, encontrándonos en fase de llamar a las audiencias de trámite conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del código general del proceso.

El memorial persigue la concesión de personería para actuar, con el ánimo de proseguir con la defensa de los intereses de quien fue llamado al juicio.

2- EL MEMORIAL:

Se trae documento mediante el cual el demandado expresa su voluntad de otorgar nuevo poder para la defensa técnica en el asunto.

Para lo anterior, deberíamos acudir a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, si no fuera porque deben examinarse los requisitos contenidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que dice:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Explorado el documento encontramos que no se supe la exigencia de la norma, es decir, indicar de manera expresa la dirección electrónica del apoderado.

Lo encontrado nos lleva a concluir que debe rechazarse el reconocimiento de la personería reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena agrega la solicitud y anexos al plenario, en consecuencia, Rechaza el poder aportado a este trámite verbal que pretende se declare el – *INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO* -, presentado por el ciudadano ADIEL DARIO VERGARA PINO frente al señor SEGUNDO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, con radicado 2021-00119-00, con base en lo expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



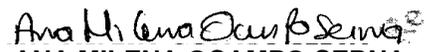
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 49 del 28/3/2022



ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria